



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/003/2025-P.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las once horas con treinta minutos del **trece de enero de dos mil veintiséis**, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el **ocho de enero** de la misma anualidad; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de **cuatro fojas** con texto por un solo lado, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, anexando copia del mismo. **CONSTE.**

Mtra. Noemi Sabino Cabello
Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos



NSC/MECC/ESHM

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/003/2025-P.

Santiago de Querétaro, Querétaro, ocho de enero de dos mil veintiséis¹.

VISTO el oficio TEEQ-SGA-AC-1001/2025 y anexos, signado por la persona actuaria adscrita al Tribunal Electoral del Estado de Querétaro², recibido en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro³ el diecinueve de diciembre de dos mil veinticinco y registrado con folio 1592; con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro⁴, así como 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto; la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos⁵ del Instituto **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción y glosa. Se tiene por recibido el oficio de cuenta en una foja útil con texto por un solo lado, mediante el cual notifica y anexa copia certificada del acuerdo plenario emitido el diecisiete de diciembre de dos veinticinco por el Pleno del Tribunal Electoral, en el expediente TEEQ-PES-8/2025, el cual obra en doce fojas útiles en veintitrés páginas con texto, más certificación. Documentos que se ordena agregar al duplicado correspondiente, para que obren como corresponda y surtan los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo, anexa totalidad de constancias que obran en el expediente TEEQ-PES-8/2025, en cuatrocientas noventa y tres fojas, más caratulas.

Al respecto, esta autoridad no folia o rubrica la documentación correspondiente a las diligencias realizadas, al ya formar parte del sumario integrado por el órgano jurisdiccional electoral; lo anterior, en términos del auto de quince de septiembre de dos mil veinte, dictado en el TEEQ-PES-12/2020-P, donde conminó a esta autoridad a abstenerse de rubricar o cruzar las constancias respectivas⁶.

SEGUNDO. Antecedente. El veinte de noviembre de dos mil veinticinco, se ordenó la remisión de la totalidad de constancias que obraban en el presente expediente al Tribunal Electoral para su resolución.

¹ Las fechas que se señalan a continuación corresponden al mismo año, salvo mención expresa.

² En lo sucesivo Tribunal Electoral.

³ En adelante Instituto.

⁴ Posteriormente, Ley Electoral.

⁵ En lo sucesivo Dirección Ejecutiva.

⁶ En los términos siguientes: "En consecuencia, se conmina a la autoridad administrativa electoral, para que en lo sucesivo se abstenga de rubricar o cruzar las constancias de las actuaciones propias de este órgano jurisdiccional que en original obren en el o los expedientes que le sean remitidos para que actúe dentro de los mismos".



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/003/2025-P.

El veinticuatro de noviembre de dos mil veinticinco se remitieron en alcance al Tribunal Electoral los escritos registrados con folios 1517, 1518, 1519, 1520, 1521, 1523 y 1524.

El diecinueve de diciembre de dos mil veinticinco, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto acuerdo plenario dictado el diecisiete de diciembre de dos veinticinco en el cual el Pleno del Tribunal Electoral determinó, entre otros, lo siguiente:

1. Se **deja insubsistente únicamente** lo referente a la no admisión del dispositivo de almacenamiento USB, subsistiendo el resto de las actuaciones realizadas por el IEEQ en el procedimiento especial sancionador en que se actúa.
2. Se **vincula** a la autoridad instructora para que:
 - a) Prevenga a la parte denunciante y que esta manifieste lo que a su derecho convenga en relación con el dispositivo USB que ofertó en su escrito inicial;
 - b) Se pronuncie de la naturaleza jurídica tanto del escrito de cinco de septiembre presentado por la parte denunciante, como de la oficialía electoral con folio AOEPS/061/2025, relacionada con el escrito de referencia; y
 - c) Realice, en su caso, las gestiones necesarias que garanticen el debido proceso para las partes del procedimiento especial sancionador en que se actúa, como podría ser, en su caso, el desahogo de una nueva audiencia de pruebas y alegatos.
[...]

(Énfasis original)

TERCERO. Prevención. En atención al señalamiento expuesto en el acuerdo plenario de cuenta, que a la letra dice:

[...]

La inconsistencia procesal que se advierte es que la autoridad instructora fue imprecisa respecto de dicha probanza, toda vez que como quedó asentado, la denunciante ofertó una **inspección técnica** para la certificación de dos videos contenidos en la memoria USB, es decir, no se tenía claridad de si se refería a la inspección prevista en el artículo 247 de la Ley Electoral, que puede ser ordenada por la autoridad instructora cuando la estime necesaria para la resolución, siempre y cuando la violación reclamada lo amerite, los plazos así lo permitan y sean determinantes para el esclarecimiento de los hechos



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/003/2025-P.

denunciados; o bien, si la pretensión de la parte denunciante era ofertar una prueba técnica en términos de lo previsto en el artículo 245 de la referida Ley Electoral.

Ante tal imprecisión, la autoridad instructora debió prevenir a la denunciante para que aclarara la prueba ofertada, ya que para determinar el desechamiento de un medio de convicción es necesario que exista certeza de su naturaleza, a efecto de que se corrobore si cumple o no con las formalidades de ley para su admisión.

[...]

En observancia al principio de **tutela judicial efectiva con perspectiva de género**, y siendo que ha sido criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que en caso de que el material probatorio no sea suficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, la autoridad se encuentra obligada a ordenar las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones⁷. Considerando los entornos de desventaja que, por cuestiones de sexo o género, discriminan e impiden el derecho humano a la igualdad de estos grupos, y con la finalidad de eliminar todas las barreras y obstáculos que pudiesen impedir la impartición de justicia integral e igualitaria, resulta necesario para esta autoridad prevenir a la parte denunciante, a efecto de que, dentro del plazo de **VEINTICUATRO HORAS** contadas a partir de la notificación correspondiente, aclare la naturaleza de la prueba relacionada con los dos videos almacenados en un dispositivo de almacenamiento USB, señalada en el escrito de denuncia como prueba "**Técnica certificación de la liga**", precisando, en su caso, si se refiere a la inspección prevista en el artículo 247 de la Ley Electoral, o bien, a la prueba técnica prevista en el artículo 245 de la referida Ley.

La presente determinación se realiza con fundamento en los artículos 77, fracción V; 232 y 237, fracción VI, y 238, fracción II de la Ley Electoral, así como la Jurisprudencia 42/2002⁸; bajo el apercibimiento de que, en caso de ser omisa en atender a la prevención en los términos precisados⁹, **se tendrá por no presentada** la prueba relacionada con los dos videos almacenados en un dispositivo de almacenamiento USB, señalada en el escrito de denuncia como prueba "**Técnica certificación de la liga**".

⁷ Véase la jurisprudencia 1a./J. 22/2016 (10a.) de rubro: "ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.", con registro digital: 2011430.

⁸ De rubro: "PREVENCIÓN. DEBE REALIZARSE PARA SUBSANAR FORMALIDADES O ELEMENTOS MENORES, AUNQUE NO ESTÉ PREVISTA LEGALMENTE.", emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

⁹ En la inteligencia de que, en su caso, deberá ser allegada dicha USB junto con el escrito mediante el cual se de contestación a la presente prevención.



EXPEDIENTE: IEEQ/PES/003/2025-P.

**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Aunado a lo anterior, se hace de su conocimiento que la contestación que allegue respecto de la presente prevención deberá ceñirse única y exclusivamente a los hechos señalados en el escrito de denuncia.

Siendo que, en caso de que sea su deseo presentar hechos o denunciar sujetos diversos a los señalados primigeniamente en la presente causa, tendrá que realizar la presentación de una nueva denuncia, a efecto de iniciar un nuevo procedimiento administrativo sancionador independiente.

Lo anterior, tiene sustento en la sentencia emitida el ocho de abril de dos mil veinticuatro por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, recaída en el procedimiento especial sancionador TEEQ-PES-5/2023, en la que se analizó, entre otros, que conforme a las etapas procesales y formalidades legales que rigen el procedimiento especial sancionador, no se contempla la figura jurídica de ampliación de la denuncia, toda vez que los hechos novedosos sucedidos en circunstancias de modo, tiempo y lugar distintas a las señaladas primigeniamente son susceptibles de ser analizados mediante un procedimiento administrativo sancionador independiente al que se instauró de un inicio.

Notifíquese por estrados a la ciudadanía y personalmente a la parte denunciante; con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como 50, fracciones I y II; 51, 52 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó la Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto.
CONSTE.


Mtra. Noemi Sabino Cabello
Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS


NSC/MECC/ESHM